

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 21 de junio de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Efectividad De La Garantía Real
Dte: Giros Y Finanzas C.F. SA.
Ddo: Lina Marcela Sandoval Henao

Apod: Jorge Naranjo Domínguez.
jessicam@jorgenaranjo.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No.656.

Santiago de Cali, Veintiuno (22) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: 760014003028-2021-00153-00

Como quiera que la presente demanda para **La Efectividad De La Garantía Real** adelantada por **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** en contra de **LINA MARCELA SANDOVAL HENAO**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 431 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, libraré el mandamiento de pago requerido, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones. En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** y en contra de **LINA MARCELA SANDOVAL HENAO** Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

PAGARE Sin número suscrito el 23 de Mayo del 2019.

1.1 Por la suma **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$16.354.909.00)**. Por concepto del saldo insoluto del capital del pagare anexo en copia a la demanda.

1.2 Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M7CTE (\$649.823.00)**. Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 03de noviembre de 2020 hasta el 24 de febrero de 2021.

1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 25 de febrero del 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

PAGARE Sin número suscrito el 21 de Febrero del 2020.

2. Por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.096.952.00)**. Por concepto del saldo insoluto del capital del pagare anexo en copia a la demanda.

2.1 Por la suma de **CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$106.227)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 20 de febrero del 2020 hasta el 24 de febrero del 2021.

2.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 25 de febrero del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IZQ-680 gravado con prenda a favor de la parte demandante y de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra registrado en la secretaria de tránsito y transporte de Cali.

4. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6. **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7. **RECONOCER** personería suficiente al **Dr. JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** identificado con **C.C. 16.597.691** y portador de la **T.P No. 34.456 C.S.J.**, en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 28 DE 2021**

Ángela María Lasso
La Secretaria